

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 129

La Circular número 241 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica lo siguiente:

La gravedad de las penas impuestas por la Ley de 16 del mes pasado y la actuación inflexible que los organismos encargados de su ejecución han de desplegar, determina que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes otorgue un plazo prudencial para rectificación de errores y declaraciones sobre tenencias de mercancías por la misma intervenidas, así como para facilitar su entrega a los Centros encargados de su recogida a cuantos las hayan adquirido clandestinamente.

Por ello se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Cuantas personas tuvieran ilegalmente en su poder artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán hacer entrega de los mismos a los Organismos encargados de su recogida, antes del día 10 del actual, facilitándose por dichos Organismos el recibo correspondiente.

Artículo segundo. Las declaraciones de existencias de cereales, legumbres, piensos, etc., podrán ser rectificadas por otras complementarias, ante los Centros donde se hubiesen formulado, antes del día 10 de noviembre.

Artículo tercero. Todos aquellos que indebidamente se hubiesen arrogado condición de productores, rentista, aparcerero o igualador y hubiesen obtenido resguardos para retirar mercancías equivalentes a las reservas legales establecidas, podrán legalizar su situación, haciendo entrega en el plazo de diez días de todos los documentos que acreditasen su pretendida condición.

Artículo cuarto. La Sección de Información de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Organismo Central, de Zona o Provincial, facilitará cuantos antecedentes se le intere-

se, dentro de los plazos que se previenen, para aclarar cuantas dudas se planteen a los interesados en el cumplimiento de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1941.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 130

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 235, comunica lo siguiente:

Aclaración de las reservas de productor para criados fijos y eventuales.--Limosnas y donaciones

El artículo 12 del Decreto de 15 de agosto del corriente año, establece la reserva por productor de 200 kilogramos por persona y año para los productores que residan en el término municipal donde radican las fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación.

Sugiere la duda, tanto a autoridades como a productores, de la inclusión de los familiares para los obreros agrícolas y fijos de la explotación, tal vez por tener en cuenta la condición impuesta a los primeros de recibir el pago en especie, que no acontece con los segundos.

Asimismo son varias las peticiones formuladas para autorizar reservas a obreros eventuales, fundados en que el ciclo agrícola exige labores periódicas que no se efectúan con personal fijo y al que es preciso alimentar.

Reiterado es el criterio de esta Comisaría General de favorecer al verdadero productor que reside en el lugar de la explotación, restringiendo por el contrario al máximo, el de aquel que, por vivir fuera de su finca, le proporciona un medio de obtención de renta; por ello, para aclarar dudas y dejar definitivamente sentadas las normas sobre la materia, dispongo:

1.º El obrero agrícola que reside con su familia en el lugar donde radican las fincas y reciba el pago en especie, podrá reservarse hasta los 200 kilogramos de trigo por él y sus familiares y 24

kilogramos de legumbres (entre todas).

2.º El productor, viva o no en el término municipal, reservará para los obreros fijos y servidumbre que viva en la explotación, las cantidades expresadas en el artículo anterior, siendo esta reserva incompatible con el pago en especie, es decir, que en caso de que recibieran el pago en especie, no puede el productor hacer reserva, ya que entonces la reserva ha de efectuarla el propio obrero o servidumbre.

3.º El obrero fijo que viva en el lugar de la explotación con su familia, tiene los mismos derechos que el agrícola a que se refiere el número 1.º, y si no recibiese el pago en especie, debe el productor reservar para ellos.

4.º La reserva habrá de efectuarse contra certificación de la Alcaldía, expresiva de los extremos siguientes:

- Condición de obrero agrícola o fijo.
- Que vive en el lugar de la explotación.
- Número de familiares que con él conviven.

5.º El productor podrá asimismo reservarse una cantidad igual para obreros eventuales, sin inclusión de las familias, siendo preciso para ello, acreditar por medio de la Jefatura Agronómica el promedio de obreros eventuales que sin solución de continuidad ha de tener en el año agrícola, atendiendo a las peonadas de la finca.

6.º De todas estas reservas se dará cuenta en la forma mandada, siendo obligación retirar las hojas de la cartilla familiar y registrar la baja en el racionamiento ordinario de la provincia.

7.º El productor que se reserva para obreros eventuales, tendrá obligación de admitirlos, y en caso de que no lo hiciese, se pasará el tanto de culpa a las Fiscalías de Tasas, salvo justificación de fuerza mayor, entregando entonces al organismo competente la cantidad que se había reservado para estos fines, aunque hubiese terminado el plazo de entrega forzosa.

8.º El párrafo segundo del artículo 12 del Decreto antes citado, queda aclarado en el sentido de

que las legumbres secas que pueden reservarse las personas que vivan en el lugar de la explotación, es de 24 kilogramos por persona y año y de 12 para las que vivan fuera del lugar.

9.º Queda prohibido invertir las reservas de productor en fines distintos de los indicados, no pudiendo, a pretexto de ellos, disponer para fábricas de sopas, purés, etc., que solo encubre cierta especulación.

Tampoco podrá donarse a entidades o particulares si no es con autorización expresa del Comisario de Recursos, justificándose la certeza de la donación, que ésta es del productor, y que por la cuantía no merma en cantidad la reservada autorizada.

Podrán efectuarse limosnas en especie a pobres de solemnidad y Religiosas que ordinariamente se dedicaban a la adquisición de estos socorros, y los Comisarios de Recursos, a su prudente arbitrio, otorgarán la guía de circulación, cuando por la escasez del donativo y la persona que solicita la guía, no abrigase alguna duda del fin caritativo de lo recibido.

Para otorgar la guía del conjunto de las cantidades obtenidas de limosnas, será preciso acreditar por certificación de las Alcaldías donde se haya efectuado la colecta, las cantidades recogidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1941.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA

De acuerdo con la Inspección Provincial de 1.º Enseñanza, se pone en conocimiento de todos los Sres. Maestros Nacionales de esta provincia la obligación de dar comienzo a las clases nocturnas para adultos, dando cuenta de haberlo realizado el primer día hábil del actual, por oficio, con el visto bueno del Sr. Alcalde, consignando al margen del mismo el número de alumnos matriculados.

Burgos 3 de noviembre de 1941.
= El Jefe provisional, Alejandro Mateos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial con fecha 29 de octubre último, referente a la detención de Fernando López Luna, por haberse presentado en el día de la fecha ante este Juzgado de mi cargo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 3 de noviembre de 1941.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 438 de este año, sobre hurto de 110 pesetas, ha acordado se cite a la denunciante Eugenia Rueda Martínez, de 44 años de edad, casada, hija de Esteban y Teresa, y según ella, natural de Casalareina y domiciliada en Villarcayo, a fin de que, a partir de los diez días de la publicación de la presente en este periódico oficial, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibida de que, si no comparece, la parará el perjuicio a que hubiere lugar, incurriendo desde luego en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 4 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

García Mellado Juan, de 18 años de edad, hijo de Alvaro y de Isabel, natural de Valencia, de estado soltero, profesión estudiante, vecino y domiciliado últimamente en Madrid, calle del Piamonte, número 19, procesado en sumario número 97 de 1941, sobre uso indebido de insignias y estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero 28 de octubre de 1941.—Valeriano Valiente.—El Secretario judicial, José Parga.

Briviesca

EDICTO

D. Luis Gómez Martínez, Juez de instrucción accidental de Briviesca y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario 60 de 1941, por haber sido encontrados los restos del cadáver de un hombre, en el lugar denominado Las Carboneras de Quintanaseca «Alto de Orihuela» distrito municipal de Frías, y que representa tener más de sesenta años, de una estatura no superior a un metro cincuenta centímetros, vestía guerre-

ra azul y pantalón a rayas, y cuya muerte data de más de un año; a los parientes más cercanos de referido sujeto, que no ha sido identificado, se les hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Briviesca a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez accidental, Luis Gómez.—El Secretario habilitado, G. Ortego.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Explosivos.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, con fecha 4 de los corrientes, lo siguiente:

Visto el expediente iniciado a instancia del Servicio de Prospección de la C. A. M. P. S. A. solicitando autorización para establecer un polvorin en el pueblo de Rampalay, falda NO. y atender los servicios de investigación petrolífera en el Valle de Zamanzas, de la provincia de Burgos.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que ha transcurrido el plazo reglamentario de los veinte días sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra la petición de la C. A. M. P. S. A.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones,

De conformidad con el precitado informe,

Vengo en autorizar la construcción del mencionado polvorin en la forma y condiciones que determina el vigente Reglamento de Explosivos para una capacidad máxima de 250 kilos de dinamita y 1.000 detonadores, de la que no podrá excederse en ningún caso.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y público en general, pudiendo los que se crean perjudicados presentar sus protestas o reclamaciones en el plazo de quince días al Ministerio de Industria, por mediación de este Gobierno Civil.

Palencia 5 de noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Alcaldía de Lerma.

Los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas que tienen asignadas por el Arbitrio municipal establecido sobre los Productos de la Tierra obtenidos en este término municipal, pueden hacerlo sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, establecida en la calle del General Mola, número 37, hasta el día 10 del próximo mes de diciembre, en la inteligencia de que, transcurrido este plazo, les será exigido por la vía de apremio.

Lerma, 6 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Miguel Calvo Casado.

Alcaldía de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1942, con sus memorias y antecedentes, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto municipal vigente.

Villadiego 30 de octubre de 1941.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez, Amaya, Ibeas de Juarros, Terradillos de Esgueva, La Piedra, Villahoz, Villatuelda, Salazar de Amaya y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Villanueva de Odra.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villanueva de Odra 23 de octubre de 1941.—El Alcalde, José Carretón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María Mercadillo, Villanueva de Odra, Peral de Arlanza y Villalba de Duero.

Alcaldía de Oña.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal, para el año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Oña 30 de octubre de 1941.—El Alcalde, Eustasio Marínmez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega, Fresneña, Valle de Valdelaguna, Hinestrosa, Villadiego, Arandilla, Pedrosa del Príncipe y Santibáñez Zarzagua.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Concurso.

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Salas de los Infantes, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los 10 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las 17 horas, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador Principal, Manuel Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 3 del actual desapareció una vaca negra, de 10 a 12 años, tijeretada en el cuadrillo derecho y la cola cortada. Avisar a Francisco González, Calera, 6, Burgos.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939.	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'23